

Furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y al menos un eje con rueda gemela.

ANEXO 2

Autopista AP-66, Campomanes-León

Barreras de peaje	Peajes en euros		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Troncal de Campomanes	3,60	4,55	5,85
Troncal de La Magdalena	6,30	8,00	10,25
Acc. Norte de La Magdalena	2,65	3,30	4,20
Acc. Sur de La Magdalena	3,85	4,85	6,20

Recorridos directos e inversos	Peajes en euros		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Campomanes-Oblanca	3,60	4,55	5,85
Campomanes-La Magdalena	6,25	7,85	10,05
Campomanes-León	9,90	12,55	16,10
Oblanca-La Magdalena	2,65	3,30	4,20
Oblanca-León	6,30	8,00	10,25
La Magdalena-León	3,85	4,85	6,20

935

ORDEN FOM/4214/2006, de 21 de diciembre, por la que se revisan las tarifas y los peajes vigentes en la autopista Ferrol-Frontera portuguesa.

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social arbitra, en el artículo 77 y en la disposición transitoria sexta, el procedimiento de revisión de tarifas y peajes en las autopistas de titularidad de la Administración General del Estado.

El procedimiento contempla la revisión anual de las tarifas y peajes en base a la modificación de los precios, calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística de los índices de precios de consumo, en los últimos doce meses; del tráfico de cada concesión, medido por la intensidad media diaria real, también en los últimos doce meses, y de la previsión de dicha intensidad media diaria que figura en el plan económico financiero de la misma.

Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A., ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y peajes de la autopista cuya concesión ostenta, acorde con el procedimiento establecido en la citada Ley 14/2000, de 29 de diciembre, es decir, aplicando a las tarifas vigentes durante el año 2006, aprobadas por Orden del Ministerio de Fomento de 20 de diciembre de 2005, el coeficiente obtenido a partir de la evolución de la media de los índices de precios de consumo en los doce meses anteriores al momento de presentación de la propuesta de revisión y de la evolución, en dicha autopista, de la intensidad media diaria de vehículos (IMD), respecto de la prevista en la Orden Ministerial de 31 de mayo de 2006.

La citada sociedad concesionaria manifiesta en el escrito de presentación de la propuesta de revisión que la misma se hace con carácter subsidiario a la petición, que también formula en dicho escrito, de que la revisión de tarifas se efectúe sin considerar los efectos de la prórroga de las tarifas y peajes vigentes durante el año 2000 en las sucesivas revisiones, procedimiento este último que contraviene lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley 14/2000, antes mencionada, por lo que no se considera susceptible de consideración.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la propuesta presentada con carácter subsidiario, encontrándolos conformes y acordes con el procedimiento establecido en la Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—Autorizar las tarifas que figuran en el Anexo 1, que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2007, en la autopista AP-9, Ferrol-Frontera portuguesa.

Segundo.—Autorizar los peajes máximos que podrán aplicarse en los diferentes recorridos en la mencionada autopista, a partir del 1 de enero

de 2007, expresados en euros, que se recogen en el Anexo 2, en los que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 21 de diciembre de 2006—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

ANEXO 1

Autopista AP-9, Ferrol-Frontera Portuguesa

Tarifas euros/kilómetros

Recorridos directos e inversos	Grupos tarifarios		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Fene-Cabanas	0,0756	0,1423	0,1778
Fene-Miño	0,0769	0,1436	0,1780
Fene-Guisamo	0,0772	0,1429	0,1788
Fene-A Coruña	0,0743	0,1371	0,1791
Cabanas-Miño	0,0598	0,1084	0,1311
Cabanas-Guisamo	0,0601	0,1059	0,1298
Cabanas-A Coruña	0,0637	0,1143	0,1500
Miño-Guisamo	0,0590	0,1066	0,1318
Miño-A Coruña	0,0645	0,1176	0,1582
Guisamo o Sta Marta-Macenda	0,0653	0,1164	0,1453
Guisamo o Sta Marta-Ordenes	0,0693	0,1244	0,1535
Guisamo o Sta Marta-Sigueiro	0,0722	0,1236	0,1531
Guisamo o Sta Marta-Santiago	0,0598	0,1061	0,1311
A Coruña-La Barcala	0,0233	0,0791	0,0839
A Coruña o La Barc.—Guisamo/Sta Marta	0,0597	0,1095	0,1552
A Coruña o La Barcala—Macenda ..	0,0676	0,1181	0,1446
A Coruña o La Barcala—Ordenes ...	0,0671	0,1243	0,1524
A Coruña o La Barcala—Sigueiro ...	0,0695	0,1242	0,1539
A Coruña o La Barcala—Santiago ...	0,0588	0,1045	0,1288
Macenda-Ordenes	0,0660	0,1172	0,1433
Macenda-Sigueiro	0,0658	0,1175	0,1447
Macenda-Santiago	0,0637	0,1131	0,1396
Ordenes-Sigueiro	0,0734	0,1206	0,1552
Ordenes-Santiago	0,0491	0,0789	0,0972
Santiago-Padron	0,0591	0,0973	0,1205
Santiago-Caldas de Reyes	0,0567	0,0953	0,1198
Santiago-Curro	0,0604	0,1030	0,1301
Santiago-Pontevedra	0,0574	0,0961	0,1216
Padron-Caldas de Reyes	0,0546	0,0918	0,1226
Padron-Curro	0,0595	0,1038	0,1305
Padron-Pontevedra	0,0569	0,0956	0,1215
Carracedo-Caldas de Reyes	0,0609	0,0959	0,1133
Carracedo-Curro	0,0578	0,1016	0,1305
Carracedo-Pontevedra	0,0571	0,0960	0,1236
Caldas-Curro	0,0596	0,1041	0,1289
Caldas de Reyes-Pontevedra	0,0577	0,0963	0,1211
Curro-Pontevedra	0,0572	0,1034	0,1277
Pontevedra-Vilaboa	0,0757	0,1335	0,1660
Pontevedra-Morrado	0,0938	0,1277	0,1985
Pontevedra-Vigo	0,0902	0,1464	0,1951
Morrado-Vigo	0,0694	0,1259	0,1733
Rande-Vigo	0,0752	0,1380	0,1630
Vigo-San Simon-Vigo	0,0830	—	—
Puxeiros-Porriño	0,0902	0,1464	0,1951
Puxeiros-Tui	0,0902	0,1464	0,1951
Porriño-Tui	0,0902	0,1464	0,1951

Siendo:

Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque, sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).

Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

Pesados 1:

Camiones y autocares de dos ejes.

Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones y autocares de tres ejes.

Furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Pesados 2:

Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y al menos un eje con rueda gemela.

ANEXO 2

Autopista AP-9, Ferrol-Frontera Portuguesa

Recorridos directos e inversos	Peajes en euros		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Fene-Cabanas	0,65	1,20	1,50
Fene-Miño	1,45	2,65	3,30
Fene-Guisamo	2,25	4,15	5,20
Fene-A Coruña	3,35	6,20	8,15
Cabanas-Miño	0,80	1,45	1,70
Cabanas-Guisamo	1,45	2,50	3,10
Cabanas-A Coruña	2,55	4,55	6,00
Miño-Guisamo	0,80	1,40	1,75
Miño-A Coruña	1,90	3,50	4,70
Guisamo o Sta Marta-Macenda ...	0,65	1,20	1,50
Guisamo o Sta Marta-Ordenes ...	2,60	4,65	5,75
Guisamo o Sta Marta-Sigueiro ...	3,80	6,55	8,10
Guisamo o Sta Marta-Santiago ...	4,30	7,65	9,45
A Coruña-La Barcala	0,20	0,65	0,70
A Coruña o La Barc.-Guisamo/Sta Marta	1,10	2,05	2,90
A Coruña o La Barcala-Macenda .	1,35	2,35	2,90
A Coruña o La Barcala-Ordenes .	3,15	5,85	7,15
A Coruña o La Barcala-Sigueiro .	4,35	7,75	9,60
A Coruña o La Barcala-Santiago .	4,80	8,55	10,50
macenda-Ordenes	2,15	3,85	4,70
macenda-Sigueiro	3,20	5,70	7,00
macenda-Santiago	4,30	7,65	9,45
Ordenes-Sigueiro	1,30	2,10	2,70
Ordenes-Santiago	1,80	2,90	3,55
Santiago-Padron	1,75	2,85	3,50
Santiago-Caldas de Reyes	2,70	4,55	5,70
Santiago-Curro	3,60	6,15	7,75
Santiago-Pontevedra	4,10	6,90	8,75
Padron-Caldas de Reyes	1,25	2,15	2,85
Padron-Curro	2,10	3,65	4,60
Padron-Pontevedra	2,70	4,55	5,75
Carracedo-Caldas de Reyes	0,50	0,80	0,95
Carracedo-Curro	1,20	2,10	2,70
Carracedo-Pontevedra	1,85	3,15	4,05
Caldas-Curro	0,90	1,55	1,95
Caldas de Reyes-Pontevedra	1,55	2,60	3,30
Curro-Pontevedra	0,95	1,75	2,15
Pontevedra-Vilaboa	0,80	1,40	1,70
Pontevedra-Morrazo	2,00	2,70	4,20
Pontevedra-Vigo	2,75	4,50	6,00
Morrazo-Vigo	0,85	1,50	2,05
Rande-Vigo	0,65	1,25	1,45
Vigo-san Simon-Vigo	2,30	-	-
Puxeiros-Porriño	1,15	1,90	2,50
Puxeiros-Tui	1,95	3,15	4,20
Porriño-Tui	1,15	1,90	2,50

De acuerdo con el Real Decreto 633/2006 de 19 de mayo, los vehículos que realicen los recorridos Vigo-O Morrazo y A Coruña-A Barcala, e inversos, estarán exentos del abono del peaje correspondiente a los mismos.

936

ORDEN FOM/4215/2006, de 21 de diciembre, por la que se revisan las tarifas y los peajes vigentes en la autopista León-Astorga.

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social arbitra, en el artículo 77 el procedimiento de revisión de tarifas y peajes en las autopistas de titularidad de la Administración General del Estado.

El procedimiento contempla la revisión anual de las tarifas y peajes en base a la modificación de los precios, calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística de los índices de precios de consumo, en los últimos doce meses; del tráfico de cada concesión, medido por la intensidad media diaria real, también en los últimos doce meses, y de la previsión de dicha intensidad media diaria que figura en el plan económico financiero de la misma.

Autopistas de León, S.A., Concesionaria del Estado, ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y peajes de la autopista AP-71, León-Astorga cuya concesión ostenta, acorde con el procedimiento establecido en la citada Ley 14/2000, de 29 de diciembre, es decir, aplicando a las tarifas vigentes durante el año 2006, aprobadas por Orden del Ministerio de Fomento de 20 de diciembre de 2005, el coeficiente obtenido a partir de la evolución de la media de los índices de precios de consumo en los doce meses anteriores al momento de presentación de la propuesta de revisión y de la evolución, en dicha autopista, de la intensidad media diaria de vehículos (IMD), respecto de la reflejada en su plan económico-financiero.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la propuesta presentada, encontrándolos correctos.

En consecuencia, dispongo:

Primero.-Autorizar las tarifas que figuran en el Anexo 1, que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2007, en la autopista AP-71, León-Astorga.

Segundo.-Autorizar los peajes máximos que podrán aplicarse en los diferentes recorridos en la mencionada autopista, a partir del 1 de enero de 2007, expresados en euros, que se recogen en el Anexo 2, en los que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 21 de diciembre de 2006.-La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

ANEXO 1

Tarifas euros/kilómetro

Autopista	Tarifa	Grupos tarifarios		
		Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
AP-71, León-Astorga.	Nocturna.	0,0376	0,0631	0,0766
	Diurna.	0,0825	0,1262	0,1532

Siendo:

Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque, sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes, cuatro ruedas.

Microbús de dos ejes, cuatro ruedas.

Pesados 1:

Camiones de dos ejes

Camiones de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones de tres ejes.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Autocares de dos ejes.

Autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Autocares de tres ejes.

Pesados 2:

Camiones, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes, y al menos, un eje con rueda gemela (doble neumático).

Autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

La tarifa diurna se aplicará desde las siete horas hasta las veintitrés horas y la tarifa nocturna desde las veintitrés horas hasta las siete horas del día siguiente.